



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

**LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) SE
CONSIDERA UN DATO PERSONAL.**

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 23 de mayo de 2018

*Redacción: Nicole Elizabeth Illand Murga**

*Colaboró: Marisol Medina García**

**LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) SE
CONSIDERA UN DATO PERSONAL**

Asunto: Amparo Directo 48/2017

Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas

Secretaria de Estudio y Cuenta: Adriana Carmona Carmona

Colaboró: Lizet García Villafranco

Antecedentes

El asunto derivó de una denuncia presentada ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por parte de una de las clientes de una Institución Bancaria, debido a que por un error humano del Banco, éste proporcionó su Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), a un tercero sin su consentimiento.

La situación se suscitó por que la denunciante realizó su trámite de la CLABE ante el banco, la cual le entregaron de forma impresa, y días después acudió otra persona a solicitar el mismo trámite y por error un empleado de tal Institución le hizo entrega de la CLABE de la denunciante.

Posteriormente, la denunciante recibió una transferencia por la cantidad de cincuenta mil pesos, motivo por el cual un ejecutivo del Banco le llamó vía telefónica para decirle que por error entregó su CLABE a otra persona y que era necesario que se presentara en la sucursal, ya que tal transferencia no le correspondía y necesitaban su autorización para transferir los fondos a la cuenta correcta. La denunciante informó al ejecutivo de cuenta que no tenía ningún depósito, quien le respondió que el monto se encontraba retenido.

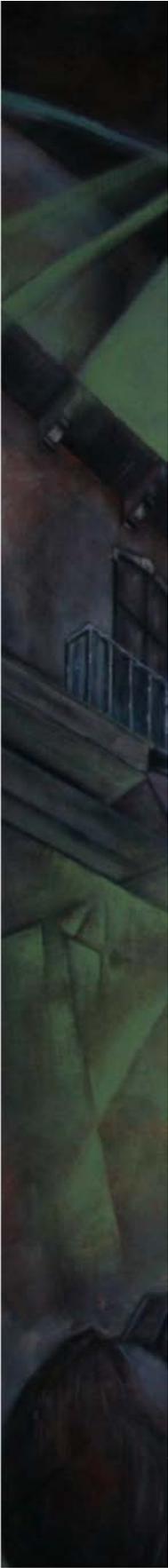
Posteriormente, la denunciante acudió a la sucursal donde indicó que para poder dar su autorización era necesario que primero realizaran un escrito donde la deslindaran de cualquier responsabilidad respecto al depósito que recibió, solicitud que fue concedida.

Más tarde, la denunciante informó al Banco que su cuenta estaba bloqueada y la empleada de tal institución que la atendió, le dijo que en la pantalla se mostraba una prevención de fraude, por lo que tuvo que acudir más tarde para que fuera desbloqueada su cuenta y tarjeta bancaria.

El INAI requirió a la Institución Bancaria diversa información relacionada con los datos personales de la denunciante y los hechos narrados en la denuncia; así, una vez que concluyó el proceso de verificación y el de imposición de sanciones, los Comisionados del INAI emitieron una resolución en la que se impuso al Banco tres sanciones por los siguientes motivos:

1. Multa de más de cuatro millones de pesos, por contravenir los principios de licitud y responsabilidad previstos en los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Protección de los Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

- 
2. Multa de más de seis millones de pesos, por el incumplimiento del deber de confidencialidad previsto en el artículo 21 de la ley en comento; y,
 3. Multa de más de siete millones de pesos por la transferencia de datos de un particular, sin su consentimiento expreso, a un tercero, en contravención al artículo 8 de la ley de referencia.

Ante ello, el Banco promovió diversos juicios de nulidad de los cuales conoció una Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y derivado de la acumulación de los juicios, la Sala Superior ejerció su facultad de atracción, en donde reconoció la validez de las resoluciones impugnadas y determinó procedentes las sanciones impuestas.

Inconforme con dicha resolución, el Banco promovió juicio de amparo, del cual tocó conocer a un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerciera su facultad de atracción a fin de dilucidar si la CLABE es o no un dato personal.

Resolución

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia estableció que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, fracción V,¹ de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la CLABE es un dato personal que se asigna de manera individual a cada titular de una cuenta bancaria, la cual es única e irrepetible para el sistema financiero mexicano y al utilizarse para las transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular.

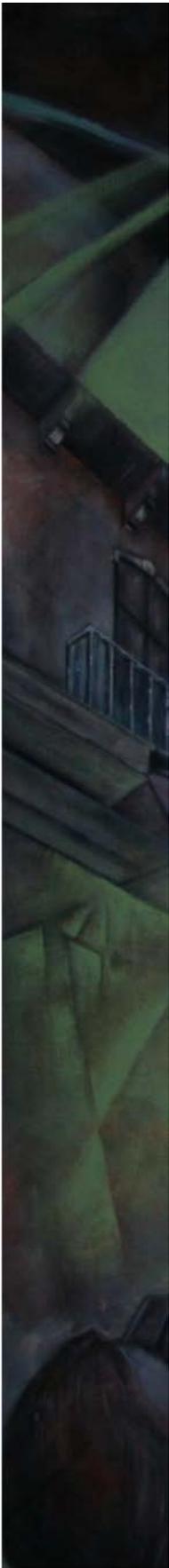
Dicho lo anterior, la Sala indicó que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares prevé la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuyos artículos 76 y 77 establecen la posibilidad de imponer más de una sanción cuando se cometan distintas infracciones, y si se trata de multas, deberán determinarse de manera separada, así como su monto total.

Por ende, la Sala sostuvo que contrario a lo expuesto por la quejosa, la imposición de multas que realizó el INAI no trasgrede el derecho fundamental *non bis in idem*, que reconoce el artículo 23 Constitucional, ya que se fundamentaron de manera distinta en tres hipótesis diferentes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por otro lado, la Sala sostuvo que contrario a lo señalado por la quejosa, sí incumplió con el principio de ilicitud previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 10 de su Reglamento, pues no sólo proscriben la obtención de datos personales de manera ilícita, a través de medios engañosos o fraudulentos, así como para usarlos para fines distintos a los supuestos para los que se recabaron, sino también prohíben que el tratamiento a los datos personales no sea conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia; de ahí que la Institución Bancaria estuviera obligada a proteger el dato relativo a la CLABE y no a transferirlo a un tercero, sin el consentimiento expreso del titular.

Sobre el concepto de violación en el que la quejosa sostuvo que no hubo intencionalidad en su conducta, la Sala indicó que el hecho de haber entregado la CLABE a un tercero sin el consentimiento del titular, a pesar de ser un error humano, aunque no se manifieste de forma intencional, no justifica las consecuencias jurídicas de su conducta; no obstante, se hizo notar que no existía evidencia de intencionalidad en la conducta atribuida a la Institución Bancaria.

¹ **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



Consecuentemente, la Segunda Sala determinó conceder el amparo para el efecto de que la Sala responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte otra en la que reitere las consideraciones que no fueron materia de amparo, y al pronunciarse en relación con las sanciones a imponer, considere que la CLABE es un dato personal sensible y que no existe evidencia de intencionalidad en la acción constitutiva de la infracción, y con libertad de jurisdicción resuelva conforme a derecho.

Votación:

El asunto se aprobó por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Eduardo Medina Mora I., Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México